



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 01 de Octubre del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000992-2026-DGIA-VMPCIC/MC

VISTOS: el Informe N.º 000274-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 18 de septiembre de 2026; el Informe N.º 002263-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 30 de setiembre de 2026; y el Expediente N.º 0140440-2026, de fecha 14 de septiembre de 2026, con su expediente adicional N.º 0143083-2026, de fecha 17 de septiembre de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "TANIA LIBERTAD EN CONCIERTO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;





Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0140440-2026, y su expediente adicional de subsanación N.º 0143083-2026 formulado en atención a la Carta N.º 002430-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 16 de septiembre de 2026, la empresa DEA PROMOTORA S.A., representada por Doris Elizabeth Espinoza Andrade, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de folclor nacional denominado "TANIA LIBERTAD EN CONCIERTO", a realizarse el 24 de octubre de 2026, a las 8:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de dos horas, en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en la Avenida Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000274-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo denominado "TANIA LIBERTAD EN CONCIERTO", el cual consiste en un concierto en vivo en homenaje a la música peruana a cargo de la intérprete nacional Tania Libertad; reuniendo la propuesta artística a la renombrada cantante junto a su marco musical en escena, ejecutando un variado programa centrado en la difusión y puesta en valor del patrimonio sonoro tradicional del país;

Que, el espectáculo se vincula con la manifestación cultural de folclor nacional, toda vez que difunde, revaloriza y proyecta vertientes fundamentales de la música peruana tradicional, incorporando la ejecución de géneros representativos del cancionero costeño y afroperuano en vivo como el vals peruano, el festejo y la música criolla. Dichos componentes articulan elementos de la identidad sonora dentro de la creación musical popular contemporánea del país, garantizando la preservación, salvaguardia y transmisión intergeneracional de nuestras costumbres artísticas;

Que, respecto del contenido cultural, se destaca que el espectáculo "TANIA LIBERTAD EN CONCIERTO" ofrece un recorrido integral por el repertorio tradicional de la música criolla y afroperuana mediante la interpretación en vivo de composiciones emblemáticas como "Fina Estampa", "La Flor de la Canela", "El Plebeyo", "José Antonio", "Regresa" y "Nuestro Secreto"; reuniendo la propuesta a una de las



intérpretes más representativas del cancionero nacional junto a su marco musical, rescatando y poniendo en valor la memoria musical y sonora de la costa peruana;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional, en la medida en que difunde la música folclórica peruana; advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el referido derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el espectáculo aporta al desarrollo cultural mediante la difusión de las tradiciones musicales costeñas y afroperuanas, promoviendo el orgullo por nuestra identidad nacional; contribuyendo activamente esta presentación al fortalecimiento de la memoria colectiva, la salvaguardia de la música peruana y la consolidación de espacios emblemáticos de primer nivel orientados al disfrute, apreciación y difusión continua de las expresiones artísticas más representativas de nuestro país;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "TANIA LIBERTAD EN CONCIERTO" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz, y que no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica nacional, promoviendo la apreciación de la diversidad de la música peruana;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "TANIA LIBERTAD EN CONCIERTO" cuenta con un aforo habilitado de 1,427 localidades y presenta el siguiente tarifario por sectores: Platea Preferencial, con 96 localidades, a precio de S/ 384.00; Platea Baja, con 394 localidades, a precio de S/ 307.00; Silla de Ruedas - Platea Baja, con 4 localidades, a precio de S/ 307.00 y precio CONADIS de S/ 251.00; Platea Alta, con 233 localidades, a precio de S/ 275.00; Silla de Ruedas - Platea Alta, con 4 localidades, a precio de S/ 275.00 y precio CONADIS de S/ 225.00; Platea Lateral Izq/Der, con 54 localidades, a precio de S/ 264.00; Platea Palco Izq/Der, con 8 localidades, a precio de S/ 242.00; Piso 02, con 168 localidades, a precio de S/ 220.00; Silla de Ruedas - Piso 02, con 2 localidades, a precio de S/ 220.00; Piso 02 Lateral Izq/Der, con 42 localidades, a precio de S/ 198.00; Silla de Ruedas - Piso 02 Lateral, con 2 localidades, a precio de S/ 198.00; Piso 02 Palco Izq/Der, con 8 localidades, a precio de S/ 176.00; Piso 03, con 154 localidades, a precio de S/ 143.00; Piso 03 Lateral Izq/Der, con 44 localidades, a precio de S/ 49.00; Piso 03 Palco 1 Der/Izq, con 8 localidades, a precio de S/ 49.00; Piso 03 Palco 2 Izq/Der, con 8 localidades, a precio de S/ 49.00; Piso 04 Central, con 118 localidades, a precio de S/ 78.00; Piso 04 Der/Izq, con 60 localidades, a precio de S/ 49.00; y Piso 04 Lateral Der/Izq, con 20 localidades, a precio de S/ 49.00;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que los sectores "Piso 04 Lateral Der/Izq", "Piso 04 Der/Izq", "Piso 03 Palco 2 Izq/Der", "Piso 03 Palco 1 Der/Izq" y "Piso 03 Lateral Izq/Der", los cuales cuentan en conjunto con 140 localidades, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica el costo no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 0140440-2026 y N.º 0143083-2026, presentada por la empresa DEA PROMOTORA S.A., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado "TANIA LIBERTAD EN CONCIERTO", a realizarse el 24 de octubre de 2026, a las 8:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de dos horas, en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en la Avenida Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado "TANIA LIBERTAD EN CONCIERTO", a realizarse el 24 de octubre de 2026, a las 8:00 p.m., en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en la Avenida Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 0140440-2026 y N.º 0143083-2026.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES